



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Agosto tres de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (declaración de sociedad de hecho)
Demandantes	JOHN MARIO GARCIA MARTINEZ
Demandados	FLOR MARIA OCAMPO OCAMPO
Radicado	050013103015 2018 0036800
Decisión	Nombra abogado y oficia

En tanto que la demandada no allegó comunicación de nombramiento al abogado Manuel José Castro Noreña para que la represente en el asunto de la referencia en los términos del artículo 151 del CGP; y dado que el nombramiento de hizo en el año 2020, para mejor proveer y en aras de darle celeridad al proceso habrá de nombrarse un nuevo abogado y notificarlo directamente desde el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NOMBRAR en los términos del artículo 154 inciso 2 del CGP al abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIERREZ localizable en el teléfono 313 6249, correo electrónico mybabogados17@gmail.com para representar a la amparada por pobre FLOR MARÍA OCAMPO OCAMPO.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se le informará precisándole que en el término de cinco (5) días al recibo del aviso debe remitir comunicación al correo electrónico del Juzgado ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su aceptación para realizar la

correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b7156a073ed3479584968c07abe921fc39a0f1a82fb7d73426adbdfcf37b9**

Documento generado en 03/08/2022 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>